

**Exp. 02801 2025 721.****Modificación Ordenanza de limpieza urbana****INFORME**

En cumplimiento del art. 12.1.a) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica se emite Informe, de carácter preceptivo, al proyecto de Ordenanza de limpieza urbana, conforme al texto remitido a esta Asesoría Jurídica, con fecha 13 de noviembre de 2025.

El plazo para emitir Informe, en el caso de las disposiciones generales, como es esta Ordenanza, de acuerdo con el art. 15.4 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría jurídica (ROFAJ), es de 20 días; es un plazo que contempla el ROFAJ, que también es una norma aprobada por el Pleno, que expresa la necesidad de ponderar con suficiente profundidad el contenido de cualquier disposición reglamentaria dada su naturaleza, una vez se aprueba, de fuente del derecho que va a exigir su permanente aplicación. En el presente procedimiento, el expediente se inicia con una moción impulsora de 21 de marzo, es decir 9 meses.

En lo que se refiere al contenido, con fecha de 30 de octubre, se devolvió al servicio de origen "al objeto de que complete la documentación, recabando los informes señalados, y remitiendo el expediente completo para informe de esta Asesoría jurídica sobre el contenido del proyecto". En concreto dijimos:

-“Debe completarse, con la justificación de la innecesaridad de la consulta pública”

En la MAIN de 5 de noviembre se dice: “Se exceptúa del trámite de consulta pública previa conforme al artículo 133 de la LPAC y 116 a 118 del ROP, al tratarse de un supuesto de modificación puntual de la ordenanza que solo regula aspectos parciales de una materia, en este caso, adecuación a la normativa en gestión de residuos y régimen sancionador. Se prescinde de esta consulta además por no tener un impacto en la actividad económica y no imponer obligaciones a los destinatarios.”

-“El apartado referido al impacto competencial debe completarse incluyendo al título competencial municipal sobre la materia objeto de la modificación de la ordenanza.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	20/11/2025	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937



La MAIN, de 5 de noviembre, señala lo siguiente: “La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante LRBRL), en los artículos 4.1.a, 122.3 y 123.1.c atribuyen a los municipios de gran población las potestades reglamentaria y de autoorganización y la competencia del Pleno municipal para aprobar las disposiciones normativas. Así mismo, el artículo 26.1 de la LRBRL, establece la obligatoriedad para todos los municipios de prestar, entre otros, la limpieza viaria. Y en los municipios con población superior a 5.000 habitantes, entre otras, la de tratamiento de los residuos. Respecto al régimen sancionador, el artículo 4 de la LRBRL establece que, en su calidad de administraciones públicas y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, entre otras, la potestad sancionadora. Y el Título XI de la precitada Ley, artículos 139 a 141, establece la tipificación de infracciones y sanciones, la clasificación de las infracciones y los límites de las sanciones económicas.

-“En la memoria de análisis normativo (puntos 10 y 11) se indica que la modificación “no impacta especialmente” sobre la infancia y adolescencia ni la familia; debe justificarse, en su caso, la no afección a dichos ámbitos.”

En la MAIN de 5 de noviembre se indica que “La modificación propuesta no impacta en la familia, en cuanto no tiene repercusión para la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de familias numerosas, no tiene ninguna incidencia en esta regulación.” Asimismo se indica que “La modificación propuesta no afecta en estos aspectos” de la infancia y la adolescencia”.

-“No consta la emisión del informe sobre Impacto climático que se exige con carácter preceptivo por el artículo 22 de la Ley 6/2022.”

Se ha aportado Informe, de 6 de noviembre, del Servicio de Millora Climàtica.

-“No consta en la Memoria referencia al posible impacto de unidad de mercado conforme a los principios recogidos en la ley 20/2013, en los términos que precisa su art. 14.”

Se ha aportado al expediente informe de 5 de noviembre, del Servicio gestor.

-“No constan los informes emitidos por los Servicios municipales afectados por la modificación de la Ordenanza, y, especialmente, el del Servicio de procedimiento sancionador,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	20/11/2025	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937



habida cuenta que la modificación incide en el régimen sancionador, ni la justificación, en su caso, de la innecesariedad de solicitar informe a los Consejos sectoriales.”

Costa informe de 5 de noviembre de dicha innecesariedad, por parte del Jefe del servicio gestor; e Informe del jefe de servicio del procedimiento sancionador, de fecha 6 de noviembre, sobre la modificación del Título VII (Régimen sancionador).

-“En la Exposición de motivos del proyecto, como ordena el artículo 129 LPAC, y contempla el ROP, deberá quedar suficientemente justificada la adecuación a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia).”

En la documentación facilitada no consta, por lo que deberá integrarse en la propuesta que se apruebe.

La DF Segunda dice que “Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”; pero este precepto no indica que la entrada en vigor se produzca a los quince días de la publicación, sino cuando, una vez publicado el texto, transcurra el plazo previsto en el art. 65.2. Si se quiere simplificar, puede expresarse “La publicación y entrada en vigor de la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	20/11/2025	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937